

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 13, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.**

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o párrafo segundo, 6o, 9o, 13 fracción V, 27 y demás preceptos legales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

### **Considerando**

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 100, Segunda Parte, de fecha 15 de diciembre del año 2000, presenta cambios novedosos y sustanciales respecto de la Ley abrogada, y los mismos representan conjuntamente con el Plan de Gobierno del Estado 2000-2006, la realización de la Visión de un Gobierno cuyo propósito más elevado es lograr la concordancia entre la satisfacción de las necesidades de los guanajuatenses y la actuación eficiente de la Administración Pública Estatal.

Así mismo que la Secretaría de Salud, de conformidad con lo previsto por la Ley en comento, es la encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en nuestro Estado, lo que conlleva a la necesidad de regular con mejor y mayor certeza sus atribuciones legales.

Que uno de los principales objetivos del Gobernador del Estado es que la Administración Pública Estatal Centralizada cuente con los ordenamientos jurídicos actualizados que regulen su estructura y funcionamiento, acordes con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Atendiendo a dichos considerandos, resulta necesario emitir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, regulando de esta manera las bases sobre su estructura organizacional y el adecuado funcionamiento de sus diversas unidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Gubernativo Número 13**

Artículo Único.

Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar en los siguientes términos:

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud**

##### **TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

##### **CAPÍTULO UNICO**

De la Competencia y Organización de la Secretaría de Salud

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Salud.

Artículo 2.

La Secretaría de Salud tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado y otras leyes de la materia, así como los acuerdos y convenios de coordinación que se suscriban con el Gobierno Federal, los reglamentos, decretos gubernativos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 3.

Para el estudio, planeación, coordinación, despacho y ejecución de los asuntos que le competen, la Secretaría de Salud contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Despacho del Secretario;
- II. Secretaría Particular.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Direcciones Generales de:
  - I.1. Servicios de Salud;
  - I.2. Planeación y Desarrollo;
  - I.3. Regulación y Fomento Sanitario;
  - I.4. Administración; y
  - I.5. Personal.
- V. Coordinaciones de:
  - II.1. Asuntos Jurídicos;
  - II.2. Derogada;
  - II.3. Comunicación Social;
  - II.4. Coordinación Intersectorial.
- VI. Direcciones de Área de:
  - III.1- Epidemiología;
  - III.2. Enseñanza, Investigación y Servicios Médicos;
  - III.3. Regulación y Fomento Sanitario;
  - III.4. Planeación;
  - III.5. Infraestructura;
  - III.6. Desarrollo Institucional;

Fracción derogada P.O. 02-07-2012

**III.7.** Recursos Humanos;

**III.8.** Recursos Materiales; y

**III.9.** Recursos Financieros.

**VII.** Órganos Desconcentrados por Territorio:

Son Unidades de Coordinación de Servicios, a las que se delegan facultades, responsabilidades y proporcionan recursos para la atención de núcleos demográficos residentes en áreas geográficas determinadas.

**VI.1.** Jurisdicción Sanitaria No. I con sede en Guanajuato;

**VI.2.** Jurisdicción Sanitaria No. II con sede en San Miguel de Allende;

**VI.3.** Jurisdicción Sanitaria No. III con sede en Celaya;

**VI.4.** Jurisdicción Sanitaria No. IV con sede en Acámbaro;

**VI.5.** Jurisdicción Sanitaria No. V con sede en Salamanca;

**VI.6.** Jurisdicción Sanitaria No. VI con sede en Irapuato;

**VI.7.** Jurisdicción Sanitaria No. VII con sede en León; y

**VI.8.** Jurisdicción Sanitaria No. VIII con sede en San Francisco del Rincón.

**VIII.** Órganos Desconcentrados por Función:

Son las Unidades de Salud a las que se les delegan facultades, responsabilidades y proporcionan recursos para cumplir con funciones específicas en los campos de la prevención, curación, rehabilitación, investigación y docencia.

**VII.1.** Hospital Acámbaro;

**VII.2.** Hospital Allende;

**VII.3.** Hospital Celaya;

**VII.4.** Hospital Dolores Hidalgo;

**VII.5.** Hospital Guanajuato;

**VII.6.** Hospital Irapuato;

**VII.7.** Hospital León;

**VII.8.** Hospital Salamanca;

**VII.9.** Hospital Salvatierra;

- VII.10.** Hospital Uriangato;
- VII.11.** Hospital Materno Infantil;
- VII.12.** Hospital Psiquiátrico;
- VII.13.** Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- VII.14.** Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea; y
- VII.15.** Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato.

**IX.** Comisiones, Comités y Sub-comités:

- VIII.1.** Comisión Interna de Administración y Programación Estatal;
- VIII.2.** Comisión Consultiva de Legislación y Normas en materia de Salud;
- VIII.3.** Comité de Evaluación; y
- VIII.4.** Sub-comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Artículo 4.

La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), integrarán una sola estructura orgánica, misma que se conforma en los términos del artículo anterior.

Acorde a los señalado en el párrafo anterior, las atribuciones que para los Órganos Internos de Control prevén la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, estarán a cargo del Órgano Interno de Control que se desarrolla en el Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

Párrafo adicionado P.O. 02-07-2012

Artículo 5.

Las direcciones generales llevarán a cabo la planeación, dirección, organización, coordinación y evaluación del desempeño de las funciones de las unidades administrativas a su cargo, mediante el apoyo de las direcciones que correspondan, para el ejercicio de las facultades que en cada materia les corresponde.

Artículo 6.

La Secretaría de Salud a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, del Sistema Estatal de Salud y los programas que a su cargo fije el Gobernador del Estado.

Artículo 7.

Corresponde al titular de la Secretaría de Salud organizar, planear, conducir, controlar y evaluar los asuntos de la competencia de esta Dependencia.

Para el mejor trámite y resolución de los asuntos a su cargo, el Secretario de Salud podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, expidiendo los acuerdos internos correspondientes, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las Facultades y Organización Administrativa

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De las Facultades del Secretario

###### Artículo 8.

La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría de Salud, corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Párrafo reformado P.O. 02-07-2012

###### Artículo 9.

Son facultades no delegables del Secretario:

Párrafo reformado P.O. 02-07-2012

- I. Formular los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Gobierno del Estado;
- II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de salud en los términos de las Leyes General y Estatal de salud, de los acuerdos celebrados con el Ejecutivo Federal y demás disposiciones legales aplicables, y de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Salud;
- III. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Salud a través de las instituciones competentes y los mecanismos que al efecto se establezcan, así como vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Salud;
- IV. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de las dependencias o entidades en materia de salud pública y atención médica, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- V. Determinar la periodicidad y características de la información estadística y epidemiológica que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con apego a la normatividad aplicable, para operar el Sistema Estatal de Información en salud;
- VI. Programar y coordinar las actividades de salud en el Estado;
- VII. Impulsar en el Estado las acciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico en el campo de la salud;
- VIII. Apoyar a las dependencias federales y estatales competentes en cuanto a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- IX. Promover la formación, capacitación y distribución de los recursos humanos para la salud, de acuerdo a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, estableciendo y apoyando la coordinación entre las instituciones educativas y de salud del Estado;
- X. Promover e impulsar la participación organizada de la comunidad en la prevención y solución de los problemas de salud;
- XI. Establecer coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil para la atención de la salud en casos de emergencia, siniestro o desastre;

- XII.** Promover la constitución de patronatos de fomento sanitario;
- XIII.** Aprobar los proyectos de normas aplicables a materia de salubridad local, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado;
- XIV.** Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los directores generales y de área adscritos a la Secretaría de Salud, así como designar a los representantes de esta dependencia en los órganos colegiados de las entidades locales y comisiones creadas por el Ejecutivo del Estado;
- XV.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría de salud;
- XVI.** Rendir los informes en materia de ejercicio y control presupuestal;
- XVII.** Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XVIII.** Formular recomendaciones a las instituciones que corresponda sobre la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de salud del Estado;
- XIX.** Promover, coordinar y evaluar los programas y servicios de salud que le sean solicitados por el Gobernador del Estado, así como los que en el Marco Nacional de salud, se requieran;
- XX.** Promover la consolidación del Sistema Estatal de Información Básica en materia de Salud;
- XXI.** Aprobar el manual de organización, así como los manuales de procedimientos y de servicios al público, y tramitar, por conducto de la Secretaría de Gobierno, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXII.** Proponer al Gobernador del Estado, las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Salud, atendiendo a los procedimientos establecidos al efecto;
- XXIII.** Conducir el proceso de control de la Secretaría de Salud;
- XXIV.** Otorgar poder general para pleitos y cobranzas;
- Fracción reformada P.O. 02-07-2012**
- XXV.** Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas oficiales en materia de salubridad local, así como sus reformas o adiciones, competencia de la Secretaría de Salud;
- XXVI.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los Gobiernos federal, estatal y municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y Estatal de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables;
- XXVII.** Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios; y
- XXVIII.** Las demás que con el carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.

La Secretaría de Salud ejercerá las facultades de regulación y control sanitario, a través de la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario, de las respectivas jurisdicciones sanitarias, así como del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, en los términos previstos en el Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

De las Facultades que competen a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud

Artículo 11. En razón de que la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) integran una sola estructura orgánica, las facultades de las unidades administrativas que conforman dicha estructura, se desarrollarán en el Reglamento Interior del Instituto.

## **CAPÍTULO TERCERO**

De los Organismos Desconcentrados y Descentralizados

Artículo 12.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 13.

La Secretaría ejercerá las funciones de coordinadora de sector en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de los organismos descentralizados que atendiendo a su objeto y facultades le estén sectorizados.

## **CAPÍTULO CUARTO**

De las Suplencias

Artículo 14.

Durante las ausencias temporales del Secretario de Salud, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes, quedarán a cargo de quien sea designado por el mismo o por el Gobernador del Estado, y en caso de que no lo hagan el despacho quedará a cargo de los Directores Generales de Servicios de Salud, de Regulación y Fomento Sanitario, de Administración y de Planeación y Desarrollo, en este orden.

Artículo 15.

En las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones y Órganos Desconcentrados, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por el funcionario subalterno que designen, previo acuerdo del Secretario de Salud.

## **CAPÍTULO QUINTO**

De los Asesores

Artículo 16.

El Secretario de Salud contará con los asesores que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 17.

Los asesores serán personas altamente calificadas en la rama del servicio requerido y sus funciones serán las de realizar los estudios correspondientes y evaluar los proyectos que se les encomienden.

## **CAPÍTULO SEXTO** De las Relaciones Laborales

Artículo 18.

Las relaciones entre la Secretaría de Salud y sus trabajadores de base y de confianza, se regirán por lo dispuesto en la Legislación Laboral que les resulte aplicable.

### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el Decreto Gubernativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 59, Segunda Parte, de fecha 24 de julio de 1990, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Estado de Guanajuato, asimismo se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.

La Secretaría de Salud conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tomarán las provisiones presupuestales necesarias para la suficiencia de la operación de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de junio del año 2001 dos mil uno.

Juan Carlos Romero Hicks.

El Secretario de Gobierno  
Juan Manuel Oliva Ramírez.

El Secretario de Salud  
Ector Jaime Ramírez Barba.

### **TRANSITORIOS DEL DECRETO**

#### ***Inicio de vigencia del Decreto***

**Artículo Único.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **Decreto Núm. 13, P.O. 02 de julio de 2018**

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** En tanto se cuenta con suficiencia presupuestal, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, emitirá los acuerdos correspondientes en los cuales se designe a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejercerán



las facultades de investigación, sustanciación y resolución que corresponden a los Órganos Internos de Control, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las disposiciones que deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, especificarán las atribuciones que se delegarán en los mismos, a los servidores públicos titulares o adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos a que se refiere el presente artículo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.